



Resolución Directoral

N° 244-2012 DE/ENAMM

Callao, 07 SEP 2012

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 02 de setiembre de 2012, interpuesto por el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Consejo de Disciplina N° 079-2012, de fecha 25 de julio de 2012, se sancionó al cadete de 3° año Julio Guillermo Mejía Lazo, por haber cometido la falta grave de: "Conducta Impropia: besar a una cadete de año inferior", incurriendo en la falta disciplinaria de clase primera tipificada como tal en el numeral 20 del anexo "C" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado mediante Resolución Directoral N° 053-2007 DE/ENAMM de fecha 15 de marzo del 2007, y modificado por Resolución Directoral N° 108-2009 DE/ENAMM, de fecha 01 de junio del 2009, por Resolución Directoral N° 222-2009 DE/ENAMM, de fecha 25 de noviembre del 2009, y por Resolución Directoral N° 321-2011 DE/ENAMM, de fecha 24 de noviembre del 2011;

Que, mediante el recurso de reconsideración de fecha 06 de julio de 2012, el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo impugnó el contenido del Acta antes mencionada, indicando que no se han actuado, ni considerado debidamente todas las pruebas que obran en autos;

Que, mediante el Acta de Consejo de Disciplina N° 086-2012, de fecha 15 de agosto de 2012, resuelve desestimar el recurso de reconsideración, de fecha 06 de julio de 2012, interpuesto por el Cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo, respecto a la sanción que se le impuso por incurrir en la falta grave de "Conducta Impropia: besar a un cadete de año inferior";

Que, mediante recurso de apelación de fecha 02 de setiembre de 2012, presentado por el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo, quien impugna el contenido del Acta de Consejo de Disciplina N° 086-2012, de fecha 15 de agosto de 2012, advirtiendo que se ha vulnerado por completo sus Derechos Constitucionales al Debido Proceso (Derecho a la Probanza) y Principio de Presunción de Inocencia, puesto que no se han compulsado las pruebas ofrecidas por el recurrente, que incluso fueron presentadas por el cadete de segundo año Luis Velazque Tito, quien con esa testimonial pretende

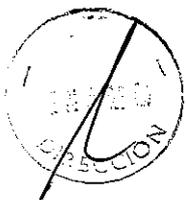


que sean confirmadas o corroboradas por el cadete de segundo año Joel Angulo Gabancho, no obstante a ello, el cadete en mención contradice las acusaciones que me infiere el denunciante en su informe de fecha 13 de julio del presente año, señalando expresamente que..."El día 10 de Julio del 2012 a 21.50 horas, mientras se dirigía a su camarote, por la escalera adyacente a los servicios higiénicos, con su compañero el cadete de segundo año Luis Alberto Velazque Tito, observaron al cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo y a la Cadete de Primer Año Briggitte Erika Paola Ochoa Villalobos conversando";

Que, asimismo el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo afirma que los miembros del Consejo de Disciplina, actuando de manera arbitraria, desestimaron la única prueba a su favor, es decir la testimonial del cadete de segundo año Joel Angulo Gabancho, bajo el absurdo argumento que..."Al respecto, en este extremo es irrelevante debido a que el cadete de segundo año Joel Angulo Gabancho que transitaba (estaba de paso), corrobora el hecho, que confirma que el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo así como la cadete de Primer Año Briggitte Ericka Paola Ochoa Villalobos, se encontraban efectivamente juntos, sumándose a la credibilidad de las declaraciones del cadete de segundo año Luis Alberto Velasque Tito, el cual manifiesta que se encontraba en un lugar aislado y poco transitado a un ahora poco usual";

Que, el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo, señala que ofreció las testimoniales del Cadete de tercer año Ronald Valenzuela Zapata y el cadete de primer año Angel Quezada Mori, sin embargo, el Consejo de Disciplina no los consideró señalando que: "Al respecto en este extremo cabe resaltar que el Consejo de Disciplina tiene la potestad de requerir los informes escritos del personal que crea conveniente motivo por el cual no se tomó en cuenta a los mencionados cadetes, ya que los cadetes confirman la versión del cadete de segundo año Luis Alberto Velazque Tito, y estos solo transitaban por el área y corresponde a otro momento del referido"...En conclusión ésta es una clara transgresión a mis Derechos de defensa al Debido Proceso y Derecho a la Probanza, y Presunción de Inocencia puesto que el Consejo estaba en toda la obligación de llamar a mis testigos para que desvirtúen las acusaciones del cadete de segundo año Luis Alberto Velazque Tito;

Que, al respecto, cabe señalar que el cadete de 3º año Julio Guillermo Mejía Lazo señala en su informe de fecha 24 de julio de 2012, respecto a la conducta impropia: besar a una cadete de año inferior, que el día 10 de julio a las 21.45 horas, se presentó la cadete de primer año Briggitte Erika Paola Ochoa Villalobos, en las escaleras de la segunda cubierta haciéndome presente un informe sobre faltas y una relación de arrestos ante una sanción que yo había presenciado y siendo testigo de que la cadete se anotó los arrestos me pidió firmar su excusa, mientras nos encontrábamos hablando del tema, bajó el cadete de segundo año Luis Alberto Velazque Tito de manera rápida, así como también mi compañero el Cadete de tercer año Ronald Valenzuela Zapata y varios cadetes más que nos habían visto conversando. Asimismo el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo, señaló que se encontraba en un área



bastante transitada y no aislada, así como también en un horario permitido y sin cometer la falta que se me atribuye;

Que, después de analizar todos los planteamientos del cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo se observa lo siguiente:

Que, mediante su informe del cadete de segundo año José Angulo Gabancho, informó que no estuvo presente cuando el cadete de segundo año Luis Velazque Tito y la cadete de primer año Briggitte Erika Paola Ochoa Villalobos se encontraron;

Que, el cadete de segundo año Luis Velazque Tito con fecha 12 de junio de 2012 confirmó, lo señalado en el informe del cadete de segundo año José Angulo Gabancho, no obstante a ello, señaló lo siguiente: "cuando retorne de mi camarote sólo, mire a ambos cadetes besándose y procedí al aula". Asimismo, indica también que "a las 8.45 horas el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo, vino al aula, sacándome de ella con el fin de conversar de lo sucedido el día 10 de julio";

Que, de acuerdo al inciso b. del análisis del Acta 078-2012 emitida por el Consejo de Disciplina para cadetes náuticos y aspirantes a cadete náutico, en el cual la cadete de primer año Briggitte Erika Paola Ochoa Villalobos, aceptó que no era una hora usual para presentarse a un cadete, sin embargo negó haber besado al cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo.

Que, asimismo el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo señaló como testigo presencial al cadete de tercer año Ronald Valenzuela Zapata que en su informe de fecha 21 de agosto de 2012 señaló, que siendo el día 10 de julio del presente año a las 09:40 pm. se dirigía a su camarote y observó al cadete de tercer año Julio Mejía Lazo y a la cadete de primer año Briggitte Ochoa Villalobos en las escaleras adyacentes al camarote N° 15, viendo que se encontraban conversando, dirigiéndose a su camarote, precisando que no estuvo presente en el momento que el cadete de segundo año Luis Velazque Tito se encontró en las escaleras con dichos cadetes, y a su vez su otro testigo el cadete de primer año Angel Quezada Mori informó que el día 10 de julio del presente, se encontraba de guardia en la Prevención No 6 y observó al cadete de tercer año Julio Mejía Lazo y a la cadete de primer año Briggitte Erika Paola Ochoa Villalobos conversando en las escaleras que se encuentran entre la Prevención Nro 6 y la Prevención Nro 5, resaltando que mientras hacía su ronda logró ver al cadete de segundo año Velasque Tito Luis bajar por las escaleras, pero no pudo observar el momento en que los cadetes se cruzaron, ya que desde la posición en que se encontraba no era visible aquel hecho;

Que, en este extremo las versiones de los cadetes de primer año Angel Quezada Mori, el cadete de tercer año Ronald Valenzuela Zapata y el cadete de segundo año Jose Angulo Gabancho no confirma, ni desvirtúa la versión del cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo, en consecuencia, de los informes presentados por los cadetes aludidos, no se demuestra, ni prueba la afirmación del cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo, que señala que



estuvo solamente conversando y por otro lado se contradice con lo afirmado por la cadete de primer año Briggitte Erika Paola Ochoa Villalobos, en relación a que no era una hora usual para presentarse a un cadete, verificándose de este modo el hecho comprendido en el numeral (20) del anexo "C" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la entidad;

Que, finalmente es pertinente manifestar que el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo, no ha podido desvirtuar lo manifestado por el cadete de 2º año Luis Velazque Tito. En consecuencia, por los fundamentos y razones antes expuestas y estando conforme al Acta N° 086-2012 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 15 de agosto del 2012, que concluye sancionar al cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo respecto a la sanción impuesta por incurrir en la falta grave de "Conducta Impropia: besar a un cadete de año inferior" Clase Primera – Treinta (30) puntos de demérito y treinta (30) días de permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", de acuerdo al Acta N° 079-2012 de fecha 25 de julio de 2012.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo en contra del Acta de Consejo de Disciplina N° 086-2012, de fecha 15 de agosto de 2012, comunicado a través del Memorándum N° 417-2012/DIS, de fecha 21 de agosto de 2012, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Eduardo COCHELLA Maldonado
00802281

